



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-200001100



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

SIB-DSB-04714

Caracas, 16 MAY 2019

CIRCULAR CONJUNTA

ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, REDES INTERBANCARIAS Y OPERADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, RELATIVA A LOS:

MEDIOS ALTERNATIVOS DE PAGOS E INTEGRACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO.

El Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a la emergencia planteada por las amenazas y recientes sanciones emitidas por el gobierno de los Estados Unidos de América, que particularmente inciden en el normal funcionamiento de algunos medios de pago integrados al Sistema Nacional de Pagos, principalmente -y en el corto plazo- los ofrecidos por algunas instituciones bancarias del sector público nacional vinculados con las franquicias Visa, Mastercard y Maestro, los cuales pudieran extenderse a otras instituciones bancarias del país, o constituir justificación para que dichas franquicias acuerden el cese de relaciones con entidades bancarias venezolanas, se encuentran en la obligación, en apego a los principios constitucionales, de garantizar la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de los ciudadanos y ciudadanas, mediante la generación de condiciones que permitan a la población en general contar con medios de pago electrónicos, asegurar su operatividad, la seguridad de las transacciones y la funcionalidad de los canales de pagos.

En este orden de ideas, se requiere que las instituciones bancarias den cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Resolución N° 641.10 de fecha 23 de diciembre de 2010, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario contentiva de las "Normas que regulan el uso de los servicios de la Banca Electrónica"; en este sentido, se deberá crear de forma integrada con las operadoras de tarjetas de débito y crédito y cualquier otra institución autorizada para tal fin, el sistema para procesar las operaciones con tarjetas de débito y crédito con independencia de las marcas Visa, Mastercard y Maestro en el ámbito nacional, estableciéndose dos fases para su implementación, la primera para la puesta en funcionamiento del sistema para procesar las operaciones con tarjetas de débito lo cual deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2019; y, la segunda fase para la implementación del sistema para procesar operaciones con tarjetas de crédito, que deberá ocurrir antes del 30 de enero de 2020.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-200001100



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

Adicionalmente, con el objeto de incrementar la transabilidad en bolívares a través de plataformas soberanas haciendo uso de las tecnologías normalmente aceptadas y asimiladas por la población y buscando maximizar la infraestructura existente, así como ampliar los medios alternativos de pago e integración de las operadoras de tarjetas de débito y crédito, el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo previsto en los artículos 7.8; 61; 63, numerales 2, 3 y 8; y 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, atendiendo a lo establecido en el numeral 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 641.10 antes identificada, instruyen lo siguiente:

1. Adecuar sus sistemas de autorización y de plataforma tecnológica instalada en ambiente productivo, a fin de permitir a los usuarios y usuarias del Sistema Bancario Nacional efectuar pagos mediante la autenticación biométrica en un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la recepción de la presente Circular.
2. Permitir la autorización de transacciones electrónicas de pagos, validadas bajo el factor de autenticación de biometría, dado que las mismas estarán identificadas con un elemento de seguridad superior (Categoría 5) al uso de la clave o PIN asociada a la tarjeta de débito tradicional.
3. En el caso de las instituciones bancarias que posean medios de pagos biométricos en operación, facilitar mecanismos para que a través de éstos los usuarios del Sector Bancario Nacional puedan efectuar sus pagos independientemente del banco del que sean clientes.
4. Efectuar campañas informativas sobre el funcionamiento de los medios de pagos biométricos para el conocimiento y uso adecuado de este, a fin de prevenir actos que pudieran derivar en operaciones irregulares o ilegales.

Asimismo, las instituciones bancarias deberán:

- a) Fortalecer, impulsar y mantener en forma continua campañas que promuevan el uso de los Servicios Pago Móvil Interbancario Persona a Persona (P2P) y Persona a Comercio (P2C).
- b) Implementar antes del 30 de julio de 2019 el servicio Pago Móvil Interbancario Comercio a Personas (C2P), para permitir a los clientes ordenar pagos en tiempo real a personas jurídicas, destacando que es de carácter obligatorio su uso a través de la mensajería (SMS).



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-200001100



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el numeral 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, se instruye a las instituciones bancarias remitir a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales del Banco Central de Venezuela y a la Gerencia de Riesgo Tecnológico de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cronograma de trabajo que asegure el cumplimiento de los términos dispuestos en la presente Circular, en un plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la recepción de ésta.

El incumplimiento a lo aquí señalado será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar de conformidad con la normativa aplicable.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Atentamente,

Calixto José Ortega Sánchez
Presidente del Banco Central de
Venezuela

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017 Publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 47.168 de fecha 8/6/2017

Instrucción.